

Comunidades Europeas. Textos básicos. Edición preparada por. M. Desantes Real, bajo la dirección de J. D. González Campos. Tecnos, Madrid, 1988, 1388 págs.

El libro de los profesores González Campos y Desantes está a punto de cumplir un año de vida entre nosotros; es, sin duda, tiempo más que sobrado para que la RIE se haga eco de esta importante aportación española a la bibliografía comunitaria.

La obra surgió de una idea del profesor González Campos, que percibió su necesidad, pergeñó su estructura y organizó su ejecución, y ha sido materialmente realizada por el profesor Desantes Real con la ayuda de un equipo de jóvenes colaboradores que han competido con sus directores en entusiasmo y generosidad en el esfuerzo. Y es que la obra de que se trata no podía ser sino el fruto de un trabajo colectivo, de un equipo engrasado por el lubricante infalible de la amistad y que tuviera como principal pauta de trabajo no contar las horas empleadas en la culminación de las diversas etapas del mismo.

¿Es necesario tanto esfuerzo para realizar un simple libro de «textos básicos»? La pregunta es, sin duda, capciosa, pues, como el lector observará fácilmente, la obra realizada dista mucho de ser simple y requiere enormes dosis de conocimientos comunitarios para identificar, organizar, conectar, concordar y desarrollar los textos de que se trata. Pues, aunque el título pueda sugerir otra cosa, la recopilación y sistematización de los «textos básicos» se

extiende también a los actos jurídicos de Derecho derivado y a la jurisprudencia del TJCE con base en aquéllos. El lector comprenderá que se trata de una obra ingente, más propia de un ordenador con capacidad de análisis jurídico que de un grupo de profesores y colaboradores de carne y hueso. Por ello, como señala el profesor Desantes en la introducción, se trata de una obra que no tiene precedentes en los treinta años de existencia de las Comunidades Europeas.

* * *

El manejo del libro que comentamos no es ciertamente simple, por lo que el lector deberá comenzar por estudiar detenidamente las instrucciones contenidas en la Introducción y llevar a cabo abnegadamente los ejercicios ejemplificativos que allí se sugieren. Poco a poco, el usuario irá descubriendo los métodos y las astucias de la obra y en un plazo razonable podrá deslizarse por ella con soltura.

Inspirada por un propósito eminentemente práctico, que trata de satisfacer «la puntual o urgente demanda del investigador o del despacho», y en su afán de no superar los límites de volumen razonables, la obra reproduce únicamente los textos básicos actualmente en vigor. Es una opción de partida comprensible, pero que sin duda será menos lamentada por el abogado que por

BIBLIOGRAFIA

el investigador, para quien suele resultar necesario comparar las versiones precedentes de los artículos. A cambio, el libro ofrece los textos consolidados con las modificaciones introducidas por los tratados complementarios, los acuerdos de adhesión y el Acta Unica Europea, todos ellos en la versión oficial castellana, tal como fue publicada en el BOE.

En lo tocante al contenido mismo de la obra, quizás convendría señalar al lector la conveniencia de trazar una línea de separación adicional entre las Partes I, II y III (Derecho originario) y las Partes IV y V (Derecho derivado).

En la Parte I se reproducen todos los documentos «constitutivos» de las tres Comunidades, agrupados del modo siguiente: A) La CECA; B) La CEE; C) La EURATOM; D) Tratado por el que se modifican los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas en relación con Groenlandia; E) Acta Unica Europea. La Parte II contiene los «textos relativos a las tres Comunidades», que se agrupan en torno a los apartados siguientes: A) Instituciones comunes; B) Funcionamiento de las Instituciones; C) Cuestiones presupuestarias y financieras; E) Funcionarios. La Parte III recoge los «textos relativos a las ampliaciones de las Comunidades Europeas» de acuerdo con los apartados siguientes: A) Adhesión del Reino Unido, Dinamarca e Irlanda; B) Adhesión de la República Helénica; C) Adhesión de España y Portugal.

Dejando al margen las inevitables matizaciones doctrinales sobre el carácter constitutivo o no de ciertos textos (por ejemplo, el Acta Unica Europea), el inventario presentado por los autores es prácticamente exhaustivo, y sólo excluye algunas materias muy especia-

lizadas (por ejemplo, las relativas a los funcionarios —Parte II, D—, que son cubiertas por vía de referencia a las normas de Derecho derivado en la materia). Por lo demás, y ésta es una de las aportaciones principales de la obra, cada disposición de los textos básicos reproducidos incluye también las pertinentes remisiones a su historia legislativa, referencias (a las disposiciones conexas), concordancias (con los artículos correspondientes de los otros tratados), legislación derivada y jurisprudencia. Para acceder con soltura a esta inestimable información el lector tiene que pagar un precio modesto, aunque algo engorroso: a saber, identificar los 47 textos recogidos en el libro a través de su cifra de referencia en negrilla (que se reproduce luego en las cornisas), bien sea memorizándolos o —más aconsejable— mediante la confección de la correspondiente «chuleta». Con este modesto instrumental, el usuario tiene libre acceso a un impresionante arsenal jurídico que cubre con creces las necesidades iniciales de cualquier investigación comunitaria. Las posibles erratas, omisiones e incluso errores, inevitables en una obra de esta naturaleza, no empañan el extraordinario mérito del trabajo realizado ni devalúan en modo alguno su inestimable servicio al investigador.

La Parte IV del libro contiene un «repertorio de Derecho derivado en vigor con base jurídica en un precepto de los textos básicos». El propósito de los autores es aquí el de ampliar la información ya suministrada sobre el Derecho derivado, haciendo un inventario cronológico de las disposiciones adoptadas en desarrollo de los tratados constitutivos. Una reproducción completa de este Derecho derivado equivaldría prácticamente a la transcripción literal del acervo comunitario, lo cual es ob-

BIBLIOGRAFIA

viamente impensable. Por ello, el inventario realizado se limita a establecer un listado de los actos jurídicos actualmente en vigor (sin reproducir su contenido) que tienen su base jurídica en un precepto de los textos básicos. A falta del texto mismo, el listado incluye una serie de datos que pueden resultar de interés: naturaleza del acto; disposición en la que encuentra su base jurídica; institución de la que emana; número oficial de referencia; fecha de publicación en el JO/DO; fecha de entrada en vigor (EV); fecha a partir de la cual es obligatorio (OB); fecha de fin de validez (FV); palabra clave indicativa de su contenido y actos a los que modifica.

La Parte V de la obra contiene un «repertorio de jurisprudencia del TJCE con base jurídica en un precepto de los textos básicos». El propósito y metodología de este inventario cronológico de jurisprudencia es paralelo al mencionado en el párrafo anterior. Las referencias suministradas incluyen los siguientes datos: Sala sentenciadora, en su caso; fecha de la sentencia por orden cronológico; número oficial de referencia; partes en litigio; publicación en el *Recueil*, y base jurídica de la sentencia.

La obra se completa con unos índices que ayudan a encontrar el hilo conductor para circular a través de la misma. En materia de legislación (Derecho derivado) existen dos índices cronológicos que permiten efectuar la conversión del número oficial de referencia y de la fecha de publicación, y viceversa. Los índices de jurisprudencia establecen un listado cronológico del número oficial de referencia y un listado alfabético de las

partes litigantes, remitiendo en ambos casos a la fecha de la sentencia. Finalmente, un índice analítico general —pero que resulta algo escuálido— trata de inventariar las principales materias examinadas, remitiendo al lector al precepto de los textos básicos en el que deberá iniciar su investigación.

* * *

Los autores de estos «textos básicos» han realizado una obra notable en muchos aspectos, y que, una vez superado el temor reverencial que inspira su inusual envergadura y su aparente complejidad, ha de ser de gran ayuda para todos cuantos se ocupan del Derecho comunitario europeo. El lector agradecerá especialmente las muy completas referencias normativas y jurisprudenciales que acompañan a cada precepto, y que dan la verdadera medida de la originalidad, calidad científica y utilidad del libro. Los errores puntuales que inevitablemente irán descubriéndose con el uso no empañan el valor de una obra única en su especie y que está destinada a convertirse en un instrumento de trabajo de utilización general. Por ello sería deseable que, para evitar la obsolescencia precoz que amenaza a toda recopilación de normas comunitarias, se introdujera un sistema editorial que permitiera la puesta al día periódica del libro. El esfuerzo de los autores y el beneficio de los lectores obtendrán así su mejor compensación, en beneficio de una obra que, por su originalidad, utilidad y calidad, está sin duda destinada a perdurar.

J. Juste

Comunidad Económica Europea. Tratado de Roma y Acta Unica Europea. Edición preparada por Manuel Desantes Real, dirigida por Julio D. González Campos. Tecnos, Madrid, 1988.

Los autores de la obra anterior han publicado también este libro, de dimensiones físicas más reducidas, pero de inspiración similar a la de su predecesor, que reproduce los textos fundamentales de la Comunidad Económica Europea: Tratado de Roma y Acta Unica Europea.

Se trata de un *vademecum* fiable, completo y actualizado, que trata de satisfacer la necesidad generalmente sentida de disponer de un instrumento de fácil acceso (y transporte), en el que se recojan los textos fundamentales de la CEE. Conviene destacar, sin embargo, que el trabajo realizado no se limita a la mera reproducción al uso, sino que —dentro de su formato reducido— ofrece una amplia información sobre los textos legales recopilados.

El libro se organiza de un modo similar a su predecesor, aunque, como indica su propio título, recoge únicamente los textos relativos a la CEE y no a las tres Comunidades. Se reproducen así las disposiciones del Tratado de Roma en su versión actualizada y con las modificaciones introducidas en el articulado por el Acta Unica Europea. Se incluyen también las pertinentes indicaciones sobre la historia legislativa de cada precepto, las referencias a los textos conexos (que son más completas que en la obra anterior) y las remisiones a las decisiones judiciales, extendidas aquí hasta octubre de 1988. No se incluyen, sin embargo, las «concordancias con los otros tratados comunitarios ni las remisiones al desarrollo legislativo de cada

precepto a través del Derecho derivado. A cambio se ofrece un repertorio cronológico de la jurisprudencia del Tribunal con base jurídica en un precepto del Tratado CEE o del Acta Unica Europea, así como con un índice analítico que, esta vez sí, resulta muy completo.

La presentación de la obra, firmada por el profesor Desantes, incluye una breve pero muy lograda aproximación al Acta Unica Europea. En ella se sintetizan los aspectos más relevantes del proceso de elaboración y del contenido de este importante (y complicado) instrumento convencional. Se examinan así sucintamente las disposiciones relativas al mercado interior, a las modificaciones institucionales, a las nuevas políticas de cooperación económica y monetaria, de investigación y desarrollo y de medio ambiente y a la Cooperación Política Europea. Este comentario del Acta Unica, no exento de apreciaciones analíticas y críticas, se completa con una amplia selección bibliográfica ordenada con arreglo a la sistemática de la presentación.

El libro de los profesores González Campos y Desantes viene a cubrir una laguna que todavía subsistía en el panorama editorial español tres años después de la adhesión. Por su rigor, por su fiabilidad y por su utilidad, está destinado a convertirse en el instrumento «de bolsillo» de todos los que en el bufete, en el seminario o en las aulas, tienen que ocuparse —cada día más— del Derecho de la CEE.

J. Juste

BIBLIOGRAFIA

G. DRUESNE: *Droit matériel et politiques de la Communauté européenne*, 1.^a ed. Presses Universitaires de France, Paris, 1986, 415 págs.

Gérard Druesne es catedrático de Derecho y decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Nancy (Francia). Además, es profesor del Colegio de Europa de Brujas, en donde imparte la disciplina «Política agrícola común y pesca en la CEE» desde el año 1985. Autor de numerosas obras sobre integración europea, en esta última Druesne se centra en el estudio del derecho material y de las políticas de la Comunidad Europea.

Como tiene ocasión de demostrar a lo largo de su trabajo, cabe hacer una neta distinción entre el llamado derecho *institucional*, cuyo objeto consiste en determinar el status, las competencias y los poderes de las instituciones y de los órganos de la Comunidad, así como las relaciones existentes entre el orden jurídico comunitario y los órdenes jurídicos internos de los Estados miembros (teoría de la aplicabilidad inmediata, primacía y aplicabilidad directa o efecto directo del Derecho Comunitario) y el llamado *derecho material*, el cual abarca el conjunto de los actos jurídicos pertenecientes tanto al derecho originario como al derecho derivado que rigen la acción de la Comunidad Europea en los distintos sectores de la vida económica que ésta está llamada a reglamentar.

Con el fin de proceder a una exposición clara y rigurosa, el autor agrupa ese conjunto de normas en torno a dos grandes títulos. Uno primero llamado «Régimen jurídico del mercado interior comunitario», es decir, aquel conjunto de reglas que persiguen la consecución de un mercado interior, expresión de

un auténtico espacio sin fronteras intracomunitarias en el que las actividades económicas puedan ejercerse con independencia de los compartimentos estatales. Tres grandes capítulos sirven de pauta de exposición de los principios que informan el régimen jurídico del mercado interior: un primer capítulo consagrado a la libertad de circulación, bajo sus diversas manifestaciones: la libre circulación de las mercancías; la libre circulación de las personas y de los servicios y la libre circulación de los capitales. Un segundo capítulo está dedicado al examen de las reglas de competencia en el que se hace una distinción entre aquellas aplicables a las empresas, las ayudas acordadas por los Estados y el régimen jurídico de los monopolios nacionales de carácter comercial, y un tercer capítulo, abarca la armonización de las legislaciones, centrándose el autor en torno a dos problemas capitales: la armonización de la propiedad industrial y comercial y la armonización de la fiscalidad.

Sin embargo, la puesta en práctica del marco jurídico necesario para el desarrollo de la libertad de comercio y de una competencia entre operadores económicos no son suficientes: en efecto, los tratados constitutivos asignan a la Comunidad la ambiciosa misión de promover la expansión económica y el crecimiento del nivel de vida (art. 2 CECA, art. 2 CEE), lo cual exige por parte de los Estados una actitud mucho más voluntarista que conduzca a la elaboración de auténticas políticas comunes. En su segundo gran título, llamado «Las Políticas de la Comunidad Europea», Druesne aborda esta segunda cuestión divi-

BIBLIOGRAFIA

diendo su estudio en tres capítulos: el primero dedicado a la política económica global y a la política monetaria; un segundo capítulo consagrado a las llamadas políticas sectoriales, haciendo una subdivisión entre las políticas comunes previstas por los tratados instituyentes (la política agrícola común; la política común de transporte; la política industrial) y las elaboradas por las instituciones comunitarias (la política regional, la política social, la política energética, la política de investigación y de desarrollo, la política del medio ambiente y la política de protección de los consumidores). En un tercer y último capítulo el autor aborda las relaciones comerciales con los países terceros, en el que dis-

tingue el establecimiento del arancel aduanero común, la política comercial común y la política de ayuda al desarrollo.

Terminado de imprimir en abril de 1986, sin que conozcamos la existencia de una segunda edición, este manual de Druesne tiene el inconveniente de no incorporar las novedades que ha venido a introducir el Acta Unica Europea. Sin embargo, su lectura es muy útil, al tratarse de un manual sumamente didáctico, serio y que ofrece una visión de conjunto de esa realidad —a veces no tan fácil de aprehender— como lo es la realidad comunitaria.

Patricia Jiménez de Parga

L. DUBOIS y C. GUEYDAN: *Grands textes de droit communautaire*. Dalloz, París, 1988, 529 págs..

Se trata de un repertorio de derecho comunitario dirigido principalmente a los estudiantes y opositores cuyos programas contienen temas sobre esta materia.

Estructurado en tres partes, la primera, titulada «Tratados Comunitarios», incluye el tratado constitutivo de la CEE, pero no los tratados CECA y CEEA, por considerarlos de menor importancia para el objetivo perseguido; la completan algunos textos que han modificado los tratados fundacionales (como el Acta Unica Europea, la adhesión de España y Portugal, el tratado de fusión de los Ejecutivos, etc.

La segunda parte recoge el «Derecho Institucional Comunitario», y está estructurada en los siguientes epígrafes: Instituciones, el orden jurídico comunitario y finanzas y presupuesto; cada epígrafe, a su vez, así como los que com-

ponen la última parte de la obra, está estructurado de acuerdo con el principio de jerarquía normativa: en primer lugar se exponen las citas de los tres tratados que regulan la materia tratada, a continuación los textos completos más significativos del derecho derivado, y, por último, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Las materias más documentadas por reglamentos y resoluciones judiciales son las fuentes del derecho comunitario, las relaciones de éste con los derechos nacionales, el funcionamiento del Tribunal y los recursos ante el mismo.

Por último, y con un contenido bastante más amplio que las anteriores, la tercera parte está dedicada a las «Políticas Comunitarias»; de éstas reciben mayor tratamiento las cuatro libertades comunitarias: la política agraria y de pesca, las relaciones exteriores, la política

BIBLIOGRAFIA

social y de concurrencia. Tres índices, cronológico de textos legales, cronológico de sentencias y alfabético, permiten el fácil manejo del repertorio, que puede ser de gran utilidad no sólo a los

estudiantes y opositores, sino también a cualquier profesional del derecho comunitario.

Julián Sánchez García

G. ISAAC (Dir.): *Les ressources financières de la Communauté Européenne*. Economica, París, 1986, 464 págs.

El libro del que damos noticia es el resultado de un coloquio organizado por la *Commission pour l'Etude des Communautés Européennes* (CEDECE), que bajo el título «*Quelles ressources pour la Communauté Européenne?*», se celebró en Toulouse del 18 al 20 de octubre de 1984. En el mismo se recogen las ponencias y comunicaciones presentadas por los participantes en el coloquio, así como los informes de síntesis elaborados por cada uno de los relatores de las respectivas comisiones de trabajo (J.-G. GAUTRON, J.-V. LOUIS y CH. PHILIP).

La obra responde, por tanto, a las características propias de este tipo de publicaciones colectivas, con una gran diversidad tanto en lo referente a los contenidos como a la extensión de los trabajos. Sin embargo, conviene destacar que el libro reseñado ofrece el interés de una sistematización rigurosa y clara, que permite una lectura continuada y posibilita su configuración como una unidad, alejada, por tanto, de la dispersión propia de esta categoría de publicaciones. Por otro lado, los informes de síntesis permiten una aproximación clara y sencilla a la problemática abordada en cada una de las partes y secciones, así como a los debates que en torno a cada tema se suscitaron en las correspondientes comisiones de trabajo.

El coloquio de la CEDECE y el libro

fruto del mismo se sitúan en la perspectiva histórica de la crisis financiera padecida por la Comunidad Europea en 1984 y de los acuerdos de Fontainebleau de 26 de junio del mismo año, tendentes a salir de la mencionada crisis (acuerdos sobre la disciplina presupuestaria, los desequilibrios presupuestarios y las directivas financieras relativas a la política agrícola). Desde esta perspectiva, en la obra comentada se analiza el sistema de los recursos financieros, partiendo siempre de su conexión con las actividades y políticas comunitarias a las que sirven de sustento. Se pasa así, pues, de un mero tratamiento formal y aislado del sistema de recursos a su inserción dentro de la problemática global de las políticas comunitarias, que se convierten en el punto de referencia necesario y obligado de todo sistema de financiación.

Así, la Primera Parte del libro, bajo el título «*Des ressources, pour quoi faire?*», recoge sendas ponencias de los señores STRASSER y CONSTANS, en las que se abordan, respectivamente, el marco global de las políticas comunitarias y su relación con el sistema financiero y presupuestario, así como el Presupuesto. Este último concebido en tanto instrumento que, a través de su configuración, gestión y control eficaces, permite superar los desequilibrios presupuestarios de todo tipo que han sur-

BIBLIOGRAFIA

gido en la práctica, y programar un proceso más eficaz de desarrollo de las políticas comunitarias.

Este primer bloque, de naturaleza introductoria, va seguido en la obra de otros tres apartados, dedicados, respectivamente, a los aspectos institucionales de los recursos propios, al reajuste del sistema de los recursos propios y a las perspectivas de futuro del sistema de financiación más allá de esta categoría de recursos.

El primero de los sectores (Segunda Parte), integra un conjunto de trabajos en los que se aborda la problemática de los recursos propios y sus implicaciones institucionales desde una perspectiva global (CEREXHE e ISAAC fundamentalmente), para pasar posteriormente al estudio del proceso de adopción de decisiones relativas a los recursos propios (JACQUE, PAULIN y SACCHETINI), que finaliza con el análisis de los mecanismos de ejecución y control de los mismos (PRADO, TOUTAIN y WOODWARD).

En la Tercera Parte se abordan ya los problemas planteados en la práctica por el sistema de los recursos propios, partiendo de un estudio de la evolución del sistema (REBOUD), para concluir la necesidad de su reajuste, tanto desde una perspectiva global (GARNIER) como a través de diversas aproximaciones sectoriales.

Finalmente, la obra dedica un último e interesante apartado (Cuarta Parte) a las perspectivas de futuro del sistema financiero comunitario. Para ello pasa revista a los distintos tipos de ingresos comunitarios, analizando los ingresos afectados (DIBOUT), la aparición de nuevos recursos propios desde la perspecti-

va de la armonización fiscal y la hipotética instauración de un impuesto comunitario sobre la renta (MONTANIER y BARTHALAY), el recurso a la deuda comunitaria y el sistema de préstamos (COUZINET, HEN y LEONARD) y los problemas planteados por el recurso a las contribuciones financieras (FONSECA MORILLO). Por último, en esta Cuarta Parte del libro se analizan igualmente las posibilidades ofrecidas por las soluciones presupuestarias de corte federalista (CONSTANTINESCO y ANASTOPOULOS, fundamentalmente), así como el recurso a nuevas vías específicas nacidas del proceso de crisis financiera (WALLACE), en cuyo marco se dedica un apartado especial al concepto de «Agencia» propuesto por el Presidente Mitterand en el Consejo Europeo de marzo de 1983 (MOREAU-DEFARGES).

Para finalizar, queremos llamar la atención sobre el interesante prólogo firmado por Jacques Delors, en el que se suscita un importante conjunto de cuestiones que son posteriormente tratadas en los diferentes trabajos integrados en el libro. En especial hace hincapié en el problema de la íntima relación existente entre el sistema de financiación de la Comunidad Europea y las actividades realizadas por la misma, poniendo así el dedo en la llaga sobre la siempre abierta e interesante polémica de la fijación de prioridades que permita una evolución más profunda y adecuada del proceso de integración europea globalmente considerado. Polémica que se encuentra latente a lo largo de toda la obra reseñada, a la que sirve de hilo conductor.

Concepción Escobar

BIBLIOGRAFIA

- R. MILAS: «*Au nom de l'Europe*». *La sanction dans l'ordre juridique communautaire*. Prólogo de Henri Brugmans. Presses Universitaires Européennes, Maastricht, 1988, 324 págs.

Como indica el rector emérito del Colegio de Europa, H. Brugmans, el alcance de la obra de René Milas —antiguo alumno del Colegio de Brujas y actual funcionario de la CCE— es doble: por un lado, el lector encontrará un análisis técnico, empírico, del funcionamiento jurídico de la Comunidad; por otro, una reflexión fundamental sobre la «auctoritas», única base moral de la «potestas». Milas define su propia obra como un ensayo de comprensión global de la integración europea mediante el examen de la función punitiva de un estado de derecho. Subraya el autor que su obra hubiera podido titularse «la Ciudad Europea». En efecto, el autor cree que «c ha vuelto a crear una especie de Europa agustiniana bajo la forma de una nueva contradicción nacida del fin de los nacionalismos europeos que aparecieron a causa de la caída de los Imperios y del Papado. Si los Estados se han construido por la integración del fenómeno religioso (entendiendo por tal la fe en la justicia estatal en cuyo favor renunciaron los individuos a hacer justicia por sí mismos), Europea se construirá, sin duda, por la institucionalización del Estado, es decir, por su transformación en una institución» de carácter federal. Como la primacía de la creencia y su corolario, la obediencia voluntaria, así podemos encontrar la sacralización de una nueva legitimidad incluso «institucional» nacida del traspaso de parte de la soberanía de los Estados a la Comunidad, organizada para escapar a las vicisitudes de sus propios obstáculos interiores y a las

costumbres estatales que no encajen en las relaciones de soberanía.

Milas divide su obra en siete grandes títulos: uno introductorio «Mitología y mística de la sanción»; cinco títulos de desarrollo de las diversas sanciones abordadas en función de sus distintos destinatarios: las aplicables a los Estados miembros (Título II); a los actos de las Instituciones (Título III), a las propias Instituciones (Título IV); a los particulares (Título V); y a los Estados no miembros (Título VI) y un último título en el que llega a las conclusiones de su análisis: «La sanción, ¿es un rito o una servidumbre voluntaria?».

Tratándose de las sanciones dirigidas a los Estados, éstas son fundamentalmente *morales*, ya que persiguen despertarles los remordimientos de conciencia a falta de auténticos medios de coerción. Efectivamente, los pecados cometidos por el Estado al violar el Derecho Comunitario, ley sagrada, no deben ser anulados por el TJCE. Como ocurría en el Derecho romano, la simple constatación de haber faltado a los deberes comunitarios hace que los actos nacionales se vuelvan inaplicables. Por medio de la excomunión, los jueces y los sujetos del Estado condenado se liberan de la obligación de respetar la norma nacional contraria al derecho comunitario. Sin embargo, y a pesar de que en D. C. la ejecución de la sentencia es voluntaria y por ello es posible calificar de «penitencia» a la sanción que faculta al culpable a asegurarse por sí mismo la ejecución de la pena, existen una serie de mecanismos que actúan como con-

BIBLIOGRAFIA

trapeso al principio de la inmunidad de la ejecución forzosa del Estado (sanciones indirectas, financieras, etc.).

— Las sanciones dirigidas contra las instituciones son de dos tipos: *financieras* y *políticas*. Las financieras sólo poseen una eficacia relativa, ya que las dos ramas de la autoridad presupuestaria —Consejo y P. E.— pueden sancionarse mutuamente pero ninguna puede coaccionar a la otra sino es obteniendo una sentencia del TJCE declarando la carencia de la otra institución. En cuanto a la eficacia de las sanciones políticas, es nula, salvo el recurso en carencia, cuya ejecución está garantizada por el art. 176 TCEE.

— Las sanciones contra los actos de las instituciones también merecen ser distinguidas en cuanto a su grado de operatividad: por un lado, la sanción aplicable cuando se aprecia la *invalidéz* de un acto —vía indirecta de recurso de los particulares contra aquellos actos que no pudieron atacar directamente— y la *nullidad* de los actos cuya sanción es perfecta: el acto declarado nulo desaparece del orden jurídico comunitario desde el momento en que entró en vigor.

— Las sanciones que sufren los particulares no tienen nada de espirituales: bien dictadas por la Comisión, bien por la autoridad nacional competente, son ante todo *reales*. Y es que al convertirse la sanción en el sustitutivo de

la violencia y en la sublimación de la venganza interminable, el rito de la sanción ha tomado un lugar primordial en la organización de las relaciones entre los individuos y el Estado. La sanción aparece como una servidumbre voluntaria, constitucional, contractual o consuetudinaria.

— En cuanto al mundo exterior a la Comunidad, los países terceros, también pueden ser objeto de *sanciones morales* o de *sanciones seculares* vía sus propios súbditos (derechos antidumping, derecho de competencia...). Pero en esta materia existen múltiples límites a la competencia sancionadora de la Comunidad, entre ellos todos los que impone el Derecho Internacional (prohibición de recurrir al uso de la fuerza como instrumento de política exterior o de arreglo de las contraversias...).

Analizadas con gran lujo de detalles y haciendo gala de un conocimiento minucioso de la realidad comunitaria, Milas termina su análisis de las sanciones impuestas en nombre de Europa ligando el futuro de éstas al destino del P. E.

Ya que, efectivamente, mientras la Europa comunitaria siga sin tener un Parlamento dotado de auténticos poderes legislativos, ¿acaso no constituye un verdadero acto de fe vulnerar el principio «nullum crimen, nulla pena sine lege»?

Patricia Jiménez de Parga

VARIOS AUTORES: *El Sistema Monetario Europeo como opción para la política económica española*. Círculo de Empresarios, Madrid, 1987, 371 págs.

El Círculo de Empresarios viene publicando anualmente un volumen sobre política económica española; integran el ahora comentado un total de veintinueve

trabajos, firmados por otros tantos economistas españoles, en su mayoría profesores universitarios, cuyo contenido responde al título general de la obra,

BIBLIOGRAFÍA

aunque cada autor incide con mayor o menor énfasis en diferentes materias, siendo las más tratadas la situación de la empresa privada española y la disciplina monetaria tras la supuesta integración de España en el S. M. E.

La lectura del libro, de fácil comprensión a cualquier lector, al haberse evitado los tecnicismos propios de los economistas, permite obtener un conocimiento exacto, aunque elemental, del S. M. E.

Los Tratados Fundacionales no contemplan con precisión la necesidad de la armonización monetaria, pero pronto se comprendió su necesidad; la marcha hacia el establecimiento de una política monetaria comunitaria se inició en 1964, dándose significativos avances con la aplicación del Plan Werner entre 1970-1972; pero las insuficiencias de la elaboración de esta política llevaron a la puesta en práctica de la serpiente monetaria que, en sus distintas versiones, terminó el 13 de marzo de 1979, fecha en que se creó el F. M. E., cuyos logros más significativos han sido, según Guillermo de la Dehesa, el reforzamiento de la credibilidad de las políticas anti-inflacionarias de los países miembros, la reducción de la volatilidad de los tipos de cambio nominales y el haber evitado desajustes sustanciales en los tipos de cambios reales.

Se observa casi unánimemente una

acogida favorable al ingreso de España en el S. M. E. e incluso que éste se produzca cuanto antes, no sólo por simple coherencia con la adhesión de España en la Comunidad Europea, sino también porque ello significaría un beneficio para nuestra economía, ya que la presencia plena de España en los foros monetarios europeos acentuaría ciertos elementos de disciplina frente a las tasas de inflación y déficit públicos superiores al de los otros países comunitarios.

El cuándo y cómo de esta integración es algo que preocupa a todos los autores, siendo mayoritaria la opinión de quienes piensan que ha de hacerse a través de la participación de la peseta en el ECU y aprovechar la revisión de paridades del ECU en 1989 para que España se incorpore al S. M. E. En cuanto a la banda de fluctuación, existe una doble opción, unos economistas se muestran a favor del $\pm 2,25$ por 100 y otros por el ± 6 por 100, como es el caso de Italia.

También se contempla el problema de la pérdida de soberanía nacional en esta materia, pero la Unión Monetaria Europea ha de estar, según la opinión más común, por encima de un interés nacional, máxime cuando la pertenencia a la Comunidad Europea exige la cesión de la soberanía estatal en otras materias.

Julián Sánchez García

REVISTA DE REVISTAS

